

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales.....	1 00 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado de la Universidad, se sigue por el delito de estafa, contra Julián Martín Hernández, la Sala de vacaciones de esta Audiencia provincial ha acordado, en providencia de 21 de julio del corriente año, se citara dicho procesado para que dentro de los tres días siguientes al en que se publiquen estos edictos comparezca ante la referida sección para hacerle saber la suspensión por el plazo de tres años de la condena de multa de 125 pesetas que en la referida causa se le impuso.

Y para que sirva de citación en forma al procesado Julián Martín Hernández y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 1.º de agosto de 1921.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar,
(Núm. 1.662) (B.—1.288)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José María Castelló y Madrid, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, liamo y emplazo a Abraham Angel García Figueras, natural de Cebolla, Toledo, hijo de Argel y de Gregoria, de cuarenta años de edad, casado, propietario, do-

miciliado últimamente en la calle del Amparo, número 12, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de llevar a efecto el auto de prisión dictado en el sumario seguido contra el mismo con el número 424 918 por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel como preso comunicado.

Madrid, 1.º de agosto de 1921.

José Préndes Pando.
El Secretario,
Luis Moliner.
(Núm. 1.684) (B.—1.305)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que se sigue a instancia de D. Joaquín del Moral y Pérez Alce, contra D. José González y Rodríguez de la Peña, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo los bienes muebles embargados al deudor, consistentes en una máquina rotativa, un motor eléctrico y otras varias máquinas de componer y fundir, que fueron tasadas en ciento cincuenta y dos mil pesetas y sacadas a segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento; habiéndose señalado para este nuevo remate el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número

uno, previniéndose que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º
El Juez,
Pedro Castán.

El Secretario,
P. S.
Carlos de Andrés.
(A.—590).

PALACIO

Garfía Zarco (Emilio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carrero, de cuarenta y dos años, hijo de Ulpiano y Plácida, domiciliado últimamente en el arroyo de Embajadores, 10, bajo, procesado por hurto sumario 61 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 1.º de agosto de 1921.

El Sr. Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(Núm. 1.679) (B.—1.300)

Herráiz de la Torre (Teresa), natural de Madrid, de estado viuda, profesión sus labores, de sesenta años, hija de Francisco y Luisa, domiciliada últimamente en la calle Magallanes, 14, piso 4.º, procesada por hurto sumario 48 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante.

Madrid, 1.º de agosto de 1921.

El Sr. Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(Núm. 1.680) (B.—1.301)

Feijóo Sánchez (Antonio Aniceto

José), natural de Madrid, de estado casado, profesión aparejador de obras, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de Santiago, 11, 2.º, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa núm. 551 de 1907.

Madrid, 2 de agosto de 1921.

V.º B.º
El Sr. Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D.
Clemente Novoa.
(Núm. 1.681) (B.—1.302).

Córdoba López (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, 14, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Palacio, Secretaría del Sr. P. Herrero, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa núm. 182 de 1916.

Madrid, 2 de agosto de 1921.

V.º B.º
El Sr. Juez,
Miguel Hernández.

El Secretario,
P. D.
Clemente Novoa.
(Núm. 1.682) (B.—1.303).

Ferrer Dalman (Melchor), de estado soltero, profesión periodista, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Independencia, núm. 2, piso 3.º, procesado por estafa, sumario 207 de 1920, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 3 de agosto de 1921.

Miguel Hernández.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(Núm. 1.709) (B.—1.315)

Fernández García (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión panadero, de veintidós años, hijo de Angel y Amadea, domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, núm. 23, piso 3.º, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 3 de agosto de 1921.

Miguel Hernández.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(Núm. 1.711) (B.—1.317)

Cano (Juan), domiciliado últimamente en el Callejón de Blasco de Garay, número 4, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante, para prestar declaración y ofrecerle el procesamiento en causa por lesiones de su hijo Antonio, instruida por dicho Juzgado, con el número 524 de 1920.

Madrid, 3 de Agosto de 1921.

El Secretario,

Dr. Infante.

(Núm. 1.707) (B.—1.313)

García Gómez (Valentín), y el padre de este llamado Juan, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Salgado, número 7, piso bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Doctor don Juan Infante, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el número 802 de 1919.

Madrid, 3 de agosto de 1921.

El Secretario,

Dr. Infante.

(Núm. 1.708) (B.—1.314)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, que conforme a los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil sigue D. Angel Carrillo y Polo con la Compañía Franco Española Minera de la Carolina, sobre pago del importe de obligaciones hipotecarias al portador de la misma y cupones vencidos, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días las siguientes minas:

Mina de plomo «La Isabel», número 4.128, del expediente sita en el paraje nombrado Cerro de Luna; linda: según el plano de demarcación oficial, por el Norte, con la «Regencia», número 4.123, en quinientos metros; al Sur, con la demasia «El Principio», núm. 2.395, en seiscientos metros, y por los demás rumbos, con terrenos francos. La superficie es de veintiocho pertenencias que componen doscientos ochenta mil metros cuadrados de extensión superficial.

Mina de plomo «La Regencia», número 4.123 del expediente, sita en el referido paraje del Cerro de Luna, según su plano de demarcación oficial;

linda: al Norte, con la mina «Dilo tu» núm. 2.231 en ciento cuarenta metros; al Oeste, con la demasia a «Dilo tu» núm. 2.746, en doscientos metros; al Sur, con la «Reprensible» núm. 1.105, en quinientos metros, y por los demás rumbos con terreno Francos. La superficie es de veinte pertenencias que componen doscientos mil metros cuadrados.

Mina de plomo «Julia», núm. 5 250 del expediente, sita en el Cerro de Luna, y linda: según su plano oficial al Sudoeste, con la mina «El Principio» núm. 2.110; al Sudeste, con «Cargada» núm. 4.797 siendo tangente; por el Noroeste, la «Isabel» núm. 4.128, y próxima, por el Nordeste, «San Antonio» núm. 5 067. La superficie es de cinco pertenencias, que componen cincuenta mil metros cuadrados de extensión superficial.

Han sido tasadas con sus accesiones respectivas, la mina «Isabel», en trescientas sesenta y nueve mil ochocientas setenta y cinco pesetas; la mina «Regencia», en ciento doce mil pesetas, y la mina «Julia», en noventa mil novecientas pesetas.

Para su remate que será simultáneo ante este Juzgado y en el de igual clase de la Carolina, se señala la hora de las diez y media de la mañana del día doce de septiembre próximo, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio total de tasación; que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor hasta que se conozca el resultado de ambas subastas; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del precio total de quinientas setenta y dos mil setecientas setenta y cinco pesetas, y por tanto, de las tres minas reunidas; que los autos y títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, lo mismo que las hipotecas correspondientes al valor total de las demás obligaciones no comprendidas en estos autos, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y finalmente que las cargas posteriores serán canceladas con arreglo a la Ley.— Madrid, primero de agosto de mil novecientos veintiuno.— Ponte.— Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos veintiuno.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—588)

Pardo de Otero (Gonzalo), hijo de Gonzalo y de María Estrella, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión periodista, de veinticinco años de edad

domiciliado últimamente en la Corredera Alta, 21, 2.º derecha, procesado por injuria y calumnia, sumario 83 de 1916, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 31 de julio de 1921.

Galo Ponte.

El Secretario,

Esteban Unzueta.

(Núm. 1.666) (B.—1.292)

COLMENAR VIEJO

García Fogeda Darío, Vendrell Murciano Antonio y Aragonese Iturbide Patrio, domiciliados últimamente en Madrid, Bravo Murillo, 61, 1.º, Aceiteros 4 y Tenerife 15, respectivamente, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para hacerles entrega a cada uno de la cantidad que les fué ocupada al ser detenidos en causa instruida por juegos prohibidos.

Colmenar Viejo, 6 de agosto de 1921.

El Secretario,

Diego Sánchez.

(Núm. 1.704) (B.—1.310)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 18 de julio último, con sanción de la Junta municipal en la de 26 del mismo mes, ha acordado anunciar nueva subasta para contratar el suministro de productos químicos, con destino al servicio de desinfección del Laboratorio municipal, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS:

1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de desinfección del Laboratorio municipal, de los productos siguientes:

Creolina, hipoclorito de cal, solución de formaldehído, sulfato de cobre, anhídrido sulfuroso, sublimado corrosivo, azufre en polvo, alcohol para quemar y petróleo.

2.º La duración de esta contrata será de dos años, que comenzarán desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y serán prorrogables hasta la terminación del ejercicio económico correspondiente.

A los quince días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar a prestar el servicio que se le ordene.

3.º La creolina deberá ofrecer los caracteres propios de un buen producto, y ser perfectamente emulsionable en agua templada, sin que deje otro residuo que un 1 por 100 como máximo. Su riqueza en areoles no deberá ser inferior a un 10 por 100 y no contendrá ácido fénico ni ninguno de sus homólogos.

La solución de formaldehído deberá ser completamente transparente y contener 40 por 100 de aldehído fórmico, entregándose en vasijas de origen.

El hipoclorito de cal estará exento de piedras y demás impurezas, conteniendo, como minimum, una cantidad de cloro activo, equivalente a 90 por 100 clorométricos.

El sulfato de cobre cristalizado no deberá contener, como maximum, más de un 2 por 100 de sulfato ferroso.

El anhídrido sulfuroso líquido será puro y estará contenido en cilindros de 100 kilogramos con válvula Aybor en bronce, y tubuladora de cobre rojo.

El sublimado corrosivo será puro, y deberá proporcionarse pulverizado.

El azufre será industrialmente puro, y deberá proporcionarse en polvo.

El alcohol para quemar contendrá, como mínimo 90.º centesimales.

El petróleo no tendrá grado de inflamabilidad inferior a 35, conforme al aparato Granier.

4.º El precio tipo para la subasta será el de:

Creolina, 2'60 pesetas el litro.

Hipoclorito de cal, 0'93 ídem el kilo.

Solución de formaldehído al 40/11'87 íd. el litro.

Sulfato de cobre, 1'56 íd. el kilo.

Sublimado en polvo, 22'50 íd. íd.

Azufre en polvo, 1 íd. íd.

Alcohol de quemar, 2'80 íd. el litro.

Petróleo, 1'62 íd. íd.

5.º Las cantidades de los productos subastados, que aproximadamente se calculan necesarios durante el año son:

Creolina, 5.000 litros.

Hipoclorito de cal, 10 000 kilogramos.

Solución de formaldehído, 2.000 litros.

Sulfato de cobre, 2.000 kilogramos.

Sublimado corrosivo 20 íd.

Azufre en polvo, 2 000 íd.

Alcohol, 200 litros.

Petróleo, 400 íd.

6.º El contratista viene obligado a entregar los productos subastados en los almacenes del Laboratorio, en vasijas de origen, y en la cantidad que le sea pedida por el Jefe del Laboratorio municipal, mediante hoja de un libro talonario con la firma de aquél y sello del servicio.

7.º La recepción de los desinfectantes se hará por el Director Jefe del Laboratorio o profesor del mismo que éste designe, comprobándose esta operación por los Sres. Concejales, cuando lo estimen conveniente, y se acreditarán las cantidades entregadas por medio de recibo.

8.º Se desechará todo producto que no reúna las condiciones exigidas o que no se presente envasado convenientemente, para evitar mermas, en vasijas de origen.

9.º Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo Sr. Alcalde, a propuesta del Director Jefe del Laboratorio, podrá imponer a aquél una multa de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a los efectos que

marca el art. 34 del Real decreto de 24 de enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirir por administración los productos que haga falta abonando su importe con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista como garantía de su cumplimiento.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en la condición 9.ª así como el importe del suministro que, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se haga por administración, se hará efectivo de la fianza prestada por aquel, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del referido Real decreto de 24 de enero de 1905.

12. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 del citado Real decreto de 24 de enero de 1905, según previene el art. 36 del mismo.

13. Al finalizar de cada mes se hará por la dirección del Laboratorio la liquidación de los productos suministrados por el contratista, con arreglo a los recibos de entrega a que se refiere la condición 7.ª y aplicando el precio a que hayan quedado en la subasta, formando una relación valorada, a cuya relación prestará su conformidad el contratista, o persona legalmente autorizada por el mismo.

14. El importe de los productos suministrados por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Director-Jefe del Laboratorio, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja o mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento del precio tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por consiguiente en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja «por el precio tipo», y si se hiciese «con la baja de tanto por ciento (en letra), en el precio tipo», desbechándose en el acto toda proposición que no esté redactada expresamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán, asimismo, las del Real decreto e instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17. Si al terminar la contrata fuese necesario la continuación de la misma hasta una nueva, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista a suministrar los productos que se pidan, bajo las mismas condiciones de este pliego y el mismo precio de adjudicación.

18. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer por arrastre de los productos, para ponerlos en los almacenes del Laboratorio; y los de escritura, copias y demás que origine este contrato.

19. Si durante el presente contrato se restableciera el impuesto de consumos sobre los productos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado al abono de ese impuesto, sin derecho a reclamación de ninguna clase.

Madrid, 26 de mayo de 1920.

El Director Jefe del Laboratorio,
C. Chicote.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 31 de agosto de 1921, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en la condición cuarta de las facultativas, calculándose el gasto anual en 44.180 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 2.209 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.418 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista, no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se

somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de la escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder a de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director del Laboratorio municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción na-

cional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que auterice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agrupará y valorará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 4 de junio de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el tér-

mino de diez días, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 2 de agosto de 1921.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de productos desinfectantes al Laboratorio municipal.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de productos químicos con destino al servicio de desinfección del Laboratorio municipal durante dos años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días .. y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 1921.

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1921.—
P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial Mayor, F. Mínguez.

(E.—509)

ALCORCON

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante el primer trimestre del año económico de 1921-22.

(Conclusión).

Día 1.º de mayo

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se enteró la Corporación de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana, y de la recaudación general de Consumos del mes anterior que asciende a pesetas 885'81, de las que deducidos los sueldos de los empleados, resultan un líquido de 792'56 pesetas, y se hizo y aprobó la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Día 8

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo, los cuales se excusaron oportunamente.

Día 15.

Después de leída fué aprobada el acta de la anterior, y enterada S. S. de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario, se acordó su cumplimiento. A continuación se verificó el sorteo de los vocales que, como asociados, han de componer la Junta municipal, acordando se publique el resultado y se haga saber a los interesados. También se acordó el arreglo inmediato de la cañería de la fuente pública y el lavadero, del capítulo VI, art. 3.º del presupuesto vigente. Que se arreglen

las cunetas del paseo de la Estación, y se rieguen los árboles del mismo, calles y plazas, del capítulo III, artículo 4.º del mismo presupuesto. Se nombró una Comisión de Sres. Concejales para llevar las cuentas municipales a Madrid, y gestione otros asuntos, cuyos gastos se abonarán del capítulo I, art. 8.º de repetido presupuesto. Luego se dió cuenta por medio de oficio del Comisionado de quintas, de las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta en la sesión de 4 del que cursa, respecto a los mozos de tres reemplazos anteriores, y se dió cuenta de haberse recibido aprobada la matrícula industrial para 1921-22.

Día 22.

Habiéndose aprobado el acta de la anterior previa lectura de la misma y de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario, se acordó el pago del primer trimestre de los contingentes provincial y carcelario, de las consignaciones respectivas del presupuesto en curso; y que se pidan noticias sobre el cobro de intereses de inscripciones de propios pendientes, al Sr. Apoderado del Ayuntamiento.

Día 29.

Siendo leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana. Enseguida se acordó que, con cargo al Cap. VI, art. 2.º del presupuesto, se proceda a la reparación y arreglo de los caminos vecinales y agrícolas que se hallan en mal estado a causa de las últimas lluvias, para facilitar el acarreo de mieses en la próxima recolección. También se acordó publicar los edictos necesarios para que los mozos que hayan de alistarse en el inmediato año de 1922 y residan en el extranjero, dirijan sus instancias al Presidente de la Junta Consular, antes del 30 de junio próximo, si quieren sortear en el Municipio donde residan sus padres. Igualmente se acordó pedir al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes, Región 12.ª, la fijación de cuota por el aprovechamiento de siembras y rastrojera del Prado de Santo Domingo en el presente año forestal para ingresarla y obtener la licencia de su disfrute.

Día 5 de junio.

Previa lectura, fué aprobada el acta de la anterior; y dada cuenta de la correspondencia de la semana y BOLETINES OFICIALES, se hizo y se aprobó la distribución e inversión de fondos del mes de junio actual, enterándose la Corporación de la recaudación general de Consumos de mayo anterior, que asciende a 486'44 pesetas; de las que deducidos los sueldos de los empleados en dicho mes, resulta un líquido de 343'19 pesetas, quedando aprobada a continuación, la cuenta de socorros domiciliarios de dicho mes de mayo.

Día 12.

Presidida de la correspondiente lectura, se aprobó el acta de la anterior,

quedando su señoría al tanto de las disposiciones de interés de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario. Acto seguido se dió cuenta y lectura del Real decreto de 3 del actual, dictado por el Ministerio de la Gobernación, acordándose su cumplimiento y que la Comisión de Hacienda estudie el medio legal de hacerlo efectivo.

Día 19.

Se aprobó el acta de la anterior después de leída en unión de los BOLETINES OFICIALES y despacho ordinario. Por la presidencia se manifestó que se han recibido de la Jefatura de Montes Región 12.ª, las licencias para la extracción del aprovechamiento de siembras y pastos gratuitos de rastrojera de la Dehesa Prado de Santo Domingo; como igualmente un volante para recoger de los Depósitos del Cerro de la Plata, cuatro cajas de gasolina con destino a la extinción de la plaga de langosta. También se aprobó la cuenta de los jornales empleados en el arreglo de los caminos vecinales y agrícolas, cuyos trabajos se acordaron en sesión de 29 de mayo último, y a la vez se acordó aceptar la propuesta de transferencia de crédito de 500 pesetas, sometida al estudio y aprobación de Su Señoría por la Comisión de Hacienda.

Día 26.

No hubo sesión este día por falta de asuntos de que tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del 3 de mayo.

Tuvo por objeto nombrar una Comisión del seno de la Junta, para que examine las cuentas municipales correspondientes a 1920-21.

Día 12.

Previos todos los trámites de rúbrica, se fijó el dictamen definitivo respecto a las cuentas de 1920-21, por unanimidad, quedando el cargo en 16 711'36 pesetas; la data, en 16 679'25 pesetas, y la existencia para 1921-22, en 32'10 pesetas; acordándose se eleve al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

El Extracto precedente ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Alcorcón, 3 de julio de 1921.

V.º B.º

El Alcalde,
Félix Blanco,

El Secretario,
Claudio Caballero..

(Núm. 1.438)

Sociedad E. Minera

UNION GEORGIANA Y VIOLETA

Por tercera y última vez, se requiere a D. Severiano González de la Casa, D. Jaime Rivaud, D. Juan Rivaud, D.ª Dolores Vivanco, D. Cecilio García Calamita, D.ª Carmen García Calamita y D. Jaime Reventos, para que en término de quince días, paguen los dividendos pasivos que adendan en el domicilio del Sr. Tesorero D. Isidoro López, calle Mayor, 85, comercio. Madrid, 10 de agosto de 1921.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

(A.—589)